



ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco siendo el día **28 de Enero del 2026 dos mil veintiséis**, en las instalaciones del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento, se procede analizar el expediente número **OIC/21/2024**, iniciado en fecha **15 quince de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro en la ciudad de Ocotlán Jalisco**, derivado del **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ACLARACION EN LA ENTREGA-RECEPCION DE DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACION 2021-2024**, suscrito por la **DRA. ROCIO BECERRA ZAVALA** como titular entrante y el **DR. JORGE AVALOS MAGALLON** como titular saliente y el testigo **DR. MANUEL GUTIERREZ MUÑOZ**, quien forma parte del comité de entrega-recepción del municipio.

En razón de que la dependencia de Servicios Médicos Municipales en el proceso de entrega de recepción del (inmueble, insumos, aparatos médicos y documentos legales) reporta lo siguiente.

RESULTANDO

Se inicia el presente procedimiento con el avocamiento correspondiente en relación al **Acta Circunstanciada de Aclaración en la Entrega de Recepción de de la Administración 2024-2027**, que la letra dice:

A continuación, se detallan las irregularidades encontradas.

PRIMERO. I.- Se recibe listado de 3 vehículos asignados a esta Dependencia de Servicios Médicos más una caja de transporte de los cuáles describo su situación:

A) Chevy modelo 1998 serie: **3G1SF2427WS202178** color blanco placas: **JLS 13-53** donado por la Secretaría de administración del Poder del Gobierno del Estado de Jalisco, con convenio de donación **74/2022** con el código **6774** fecha de adquisición **02/02/2007** mismo que se encuentra ubicado en Mantenimiento Vehicular sin motor, sin llantas, sin cristales, no puede ser utilizado.

B) Camioneta FORD EXPEDITION color blanco Modelo: **2010**, Serie **1FMJU1K55AEA70570** placas: no mencionadas con el código **13441** y fecha de Adquisición **26/02/2010** misma que se localiza en Mantenimiento Vehicular, con reporte de reciente reparación de motor, pero con falla en transmisión, no tiene batería, no funciona sistema eléctrico, no funcional.

C) NISSAN, TSURU, Modelo 2010, Serie **3N1EB31S5AK327427**, Color Blanco, Placas de Circulación **JHK4961**, Código **9753** con fecha de Adquisición **02 dos de enero del 2011 dos mil once**, mismo que no funcionan las chapas de las puertas, presenta cajuela descuadrada misma que no cierra por descompostura de chapa, placa trasera en mal estado cayéndose, no funcionan las direccionales, no cuenta con espejo lateral retrovisor derecho, no cuenta con espejo central retrovisor, no funcionan adecuadamente las ventanas (empaques rotos o ausentes), los asientos están rotos, en mal estado, la dirección está dura por falta de mantenimiento, clutch duro, presenta vibración de ambas llantas delanteras al frenar, se enciende con cualquier llave por tal motivo no es seguro para dejarlo en vía pública, faro trasero izquierdo fundido con base rota y pegada



con plastiloka dificultando el cambio del foco. No se cuenta con tarjetas de circulación, ni pólizas de seguro actualizadas desconociendo si existen.

D) Caja de Transporte Marca: Reno, **Modelo: 2008, Serie: 3R9A53G48J024230**, Color: blanco, Placas: **1HH9348**, Medidas 16.15 mts, de largo ext. X 2.60 mts ext. ancho ext. x 3.20 mts de alto, capacidad de carga 12,000 kg. No. Econ,2 Código **12553**, fecha de Adquisición **17/01/2020**, destinado a LA CARAVANA DE LA SALUD, misma caja que se recibe abandonada, en malas condiciones en general, ventanas rotas, bastidores de ventanas caídos, mal instalación eléctrica interna, contactos irregulares, múltiples golpes externos, tramo roto en estructura frontal.

E) Se localizan 3 archiveros con medicamentos CADUCADOS en su TOTALIDAD, una báscula de pedestal sin el estadímetro, no calibrada, una báscula de piso rota no funcional, 2 mesas de exploración en mal estado, se requiere mucho mantenimiento en general, valdría la pena valorar el costo-beneficio de la reparación de la misma.

II.- No se entregó archivo médico (hojas diarias, expedientes médicos) en físico, refieren tenerlo en laptop en electrónico, mismas laptop no están en buenas condiciones, están lentas y no se encuentra dicha información reciente, cabe mencionar que de acuerdo a lo que marca la **NOM 004** del expediente clínico cual establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

Esta Norma es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

De igual manera no se cuenta con la integración ordenada de Parte médico de lesiones, no existe registro de libreta de las mismas como esta normado.

No se cuenta con respaldo y/o evidencia de transparencia en la unidad.

II.- Inventario de bienes muebles y Aparatos en mal estado, así como faltantes (ausentes o no localizados)

III.- VER ANEXO EN TABLA

Se anexan 03 tres fojas, siendo una tabla donde se advierte cantidad, código, características, fecha de adquisición, costo y observaciones;

En donde existen ciertas observaciones como faltantes respecto a los códigos que a continuación se describen:

- (1) 3838 Locker metálico con entrepaños y dos puertas (no se encuentra, manifiestan bajo con oficio 026/2024)
- (1) 3847 Escritorio de madera de dos cajones (No identificado/no está)
- (1) 6930 Bascula hospitalaria C/Estadimetro 160 (No está)
- (2) 9940 Sheilon, No se encuentran físicamente, en proceso de baja oficio 026/2024
- (1) 10525 Esfingomanometro durastechock DS 44-11, no se encuentra, existe otro de otra marca no inventariado que no sirve.

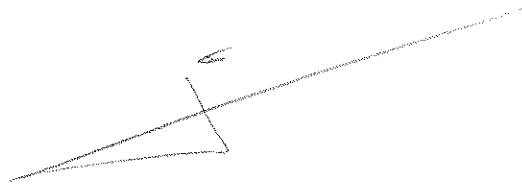
- (1) 12234 Oxímetro adulto, color blanco, No se encuentra.
- (1) 12736 Mueble de madera con entrepaño y repisa, 4 apartados cada uno con dos puertas, Refieren que no lo recibieron, desconocen su paradero.
- (4) 12835/12839 Concentrador de oxígeno marca DEDAKJ oxígeno model No DE-2A estándar edición, color blanco con verde, solo se encuentra uno físicamente, refieren un segundo en calidad de préstamo domiciliario, se desconoce el domicilio y los otros dos no se encuentran.
- (1) 13576 Ventiladora 3 en 1 18" 1.3M altura marca macilux color negro, plata, no se encuentra (ausente)
- (1) 4105 Fabricación de mueble de madera para oficina, no se encuentra, refieren que se localiza en el instituto de la mujer.

Escrito sin número que se presenta por parte de la Dra Rocio Becerra Zavala, en el cual se advierte un listado de bienes no localizados, entre otras documentales, así mismo, se advierte los bienes con sus respectivos códigos, descripción y observaciones.

Se cuenta con el acta de comparecencia del titular saliente de la dirección de Servicios Médicos de la administración 2021-2024 siendo el C. Jorge Avalos Magallon, el cual manifiesta lo siguiente:

*"Que respecto de los bienes que se reportaron como faltantes inventariados con códigos 3838 locker metalico, 3828 locker metalico, 3847 escritorio, 9940 sheilon y 12839 concentrador de oxígeno, estos bienes al momento de yo recibir la dependencia por parte del médico N1-ELIMINADO 1 en la anterior administración, estos ya venían con observaciones dentro de los formatos de entrega recepción de que se encontraban en proceso de baja, por lo que no los recibí físicamente. En cuanto al código 6930 bascula, quiero manifestar que al momento de recibir la entrega recepción por parte de del Dr. Lagunas este venía con observación de encontrarse en casa día siendo verificado por ambos, respecto del bien mueble con código 4105 mueble de madera se encuentra en el Instituto de la Mujer, siendo este verificado por el **Dr. Manuel Gutiérrez**, 12234 oxímetro adulto se encontraba en mal estado en una caja fue entregado y 13576 ventilador, este se encontraba en el área de farmacia, estos también fueron verificados por el Dr. Manuel Gutiérrez. Adjunto a la presente acta copias simples de los formatos de entrega recepción 2018-2021, en su formato O-9 inventario de bienes muebles, donde ya se señalaban las observaciones en dichos bienes."*

Se anexa un número de oficio 026/2024 suscrito por parte del Dr. Jorge Avalos Magallon Director de Servicios Médicos Municipales, con fecha 27 de Febrero del año 2024, el cual se le dirige al H. Cabildo del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, donde solicita dar de baja los artículos que se encuentran en la dirección de salud desde un inicio, los cuales anexa y de los cuales se encuentran en la dirección algunos en proceso de baja y que continúan en el inventario de la dependencia, mencionando que no se recibieron en la dependencia cuando el se encontraba a cargo.





Se anexa también el oficio número Patrim/100/2024, Ocotlán, Jalisco a 03 de abril del año 2024, suscrito por Ma Del Carmen Guzman Torres como Dirección de Patrimonio Municipal en la cual informa que no se es posible presentarlo al cabildo para aprobación de bajas, ya que estaba fuera de tiempo por la aproximación de entrega-recepción, mismo que se le dirigió al encargado de servicios médicos de esa administración, anexándose un listado de las bajas de los artículos que se encontraban en la Dirección de Salud.

Oficio 171/2025 suscrito por el Jefe de Mantenimiento Vehicular el C. Diego Eduardo Mayoral González, el cual informa el estatus de dos bienes muebles a resguardó de Servicios Médicos en donde se advierte la existencia de ambos bienes y que los mismos se encuentran con diagnostico por parte del área.

Se cuenta con una segunda acta circunstanciada de aclaración de la entrega-recepción, donde acude a mencionar los faltantes que están apareciendo por las circunstancias del momento que era la falta de certificados de defunción que no se entregaron y que al momento de haber solicitado más la secretaria de salud los negó por no haber estado al corriente en las plataformas, siendo un total de 13 certificados con la numeración 230323076 al 230323088.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; como autoridad investigadora es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 1 fracción IV inciso a), 3 fracción III y IX, 53 en su numeral 1 fracción I, 53 Ter y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el numeral 78 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco.

En ese sentido como autoridades, en su caso como Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley General de Responsabilidades Administrativas;

SEGUNDO. - Vistas cada una de las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda, por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como analizando cada documental se establece que no existen los elementos factico-jurídico que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo anterior a que del cúmulo de documentales se advierte que de los bienes muebles que se enlistaron y reportaron por parte de la titular entrante, fueron aclarados cada uno de ellos por parte del titular saliente en donde se advierte de las documentales que los mismos ya estaban reportados mediante oficio con las observaciones y las bajas correspondientes desde que se recibió la administración 2021-2024, así como así como otros reportados durante esa administración y algunos otros localizados en las áreas correspondientes, tal y como se advierte de la copia de entrega-



recepción del inventario de bienes muebles de fecha 01 de Octubre del 2021, así mismo del oficio número 026/2024, Patrim/100/2024, así como de la verificación física que se realizó en cada dependencia donde se encontraban bienes de esta dependencia y donde fueron localizados, siendo en específico que por lo que respecta a los códigos 3838, 3847, 9940, 12736, 12835, 12839 de estos dos últimos uno no se recibió anotación desde la administración 2021-2024 y el otro se localizó en mal estado, los códigos anteriores son los que se localizaban con anotaciones de baja en el inventario de la administración 2021-2024, así como del oficio 026/2024 suscrito por el DR. Jorge Avalos Magallón, así mismo por lo que respecta al código 6930 se verifico que la misma se encuentra en casa día tal y como lo refirió el titular saliente, en el mismo sentido de ideas es que el código 10525 fue repuesto, el código 12234 está localizado, el código 13576, fue localizado en farmacia, el código 4105 se encuentra en el Instituto de la Mujer, por lo anteriormente expuesto es que no se advierte elementos suficientes para acreditar la existencia de algún acto u omisión que la ley señale como falta administrativa por parte del titular saliente y/o algún otro servidor público.

TERCERO. - Ahora bien, una vez analizados los diversos oficios existentes dentro del expediente en el que se actúa, se acuerda, expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 90 al 100, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1, numeral primero, fracción IV inciso b), 3 fracción III, 46, 50, 51 y 52 fracción II, de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Interno de Control:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta ser competente para el estudio y determinación del presente asunto.

SEGUNDO. - Por las razones y fundamentos expresados en los considerandos Primero y Segundo del presente acuerdo, es que **se ordena archivar el presente procedimiento administrativo** como asunto concluido de conformidad con los artículos 1, 9 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

TERCERO. - Se ordena notificar a las partes involucradas, Dicha determinación, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión, para los efectos administrativos respecto a los bienes que correspondan, así mismo cumpliéndose el termino correspondiente, notificar a la Dirección de Patrimonio Municipal con la finalidad de que se realicen las correcciones y anotaciones pertinentes a los inventarios de bienes muebles

CUARTO. - Expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.



ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO
EXP/OIC/21/2024

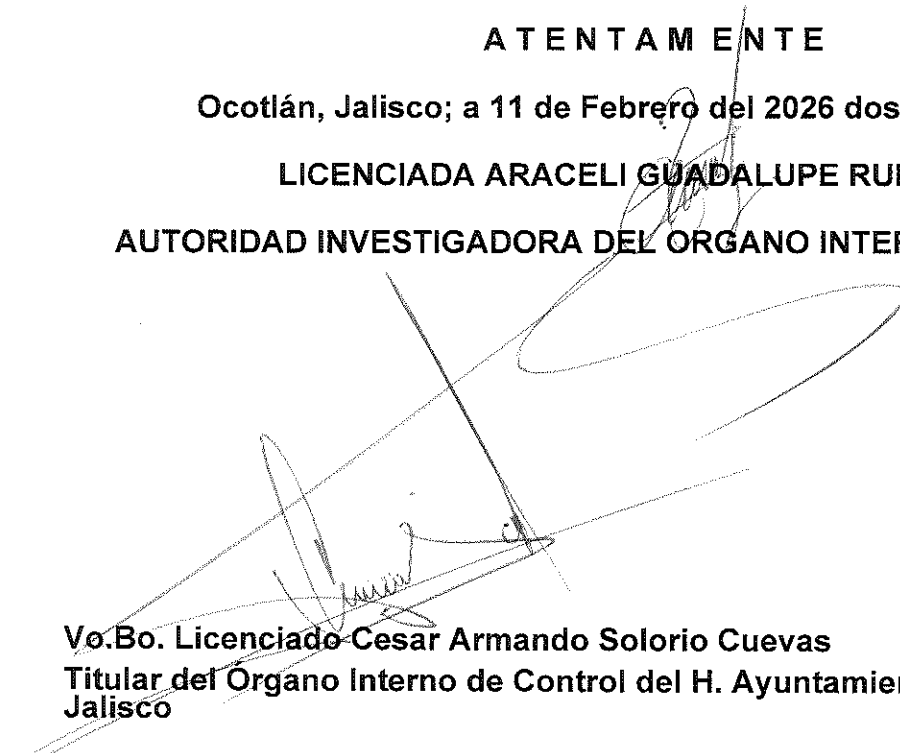
Así lo resolvió y firmó la Licenciada Araceli Guadalupe Ruiz Mora
como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Gobierno
Municipal de Ocotlán, Jalisco-----

ATENTAMENTE

Ocotlán, Jalisco; a 11 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis

LICENCIADA ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA

AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.


Vº.Bº. Licenciado Cesar Armando Solorio Cuevas
Titular del Organo Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán,
Jalisco

Reciv. copia 12-02-26
Jorge A.M.



OFICIO: 041/20256
EXP: OIC/21/2024
ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION

C. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CARDENAS
DIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES
PRESENTE:

En relación a la investigación radicada del Expediente **OIC/21/2024**, derivada del acta circunstanciada relativa a la entrega-recepción y reporte presentada por parte del Titular que recibió Servicios Médicos Municipales, es que se informa y notifica el acuerdo de conclusión y archivo que se determino por parte de la suscrita, lo anterior para los efectos administrativos correspondientes, es decir, realice las gestiones que considere necesarias en los bienes que fueron materia del presente procedimiento, para efecto de que se realicen las bajas o tramites correspondientes de dichos bienes muebles.

Lo anterior con fundamento en el numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, el artículo 78 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y numerales 7 y 8 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y en espera de la información solicitada.

ATENTAMENTE

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE MANUEL ENRÍQUEZ SALAZAR, LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"

OCOTLÁN, JALISCO; A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS

LICENCIADA ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA
UNIDAD DE INVESTIGACION DEL ORGANOS DE CONTROL INTERNO



Recibi original
Carlos Alberto Sanchez Cardenas

12/02/2026



OFICIO: 042/20256
EXP: OIC/21/2024
ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION

C. JUAN RAMON CASTELLANOS BARRAGAN
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE PATRIMONIO MUNICIPAL
PRESENTE:

En relación a la investigación radicada del Expediente **OIC/21/2024**, derivada del acta circunstanciada relativa a la entrega-recepción y reporte presentado por parte del Titular que recibió Servicios Médicos Municipales, se informa y notifica que la suscrita una vez analizado la totalidad de documentales que integran el expediente, determino un acuerdo de resolución y archivo dentro del expediente anotado al rubro superior derecho mismo que ya fue debidamente notificado a las partes involucradas, lo anterior para que realicen las gestiones que consideren necesarias y pertinentes respecto a los bienes muebles que fueron señalados y realicen los tramites que corresponda y consideren necesario ante su dependencia.

Lo anterior con fundamento en el numeral 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, el artículo 78 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco y numerales 7 y 8 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Ocotlán, Jalisco. Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y en espera de la información solicitada.

ATENTAMENTE

"2026, AÑO DEL CENTENARIO DE NATALICIO DE MANUEL ENRÍQUEZ SALAZAR, LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO"

OCOTLÁN, JALISCO; A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.

LICENCIADA ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA

UNIDAD DE INVESTIGACION DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO



Gobierno Municipal
de Ocotlán, Jal.
Patrimonio Municipal
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO

Fecha: 12/02/26 Hora: 12:36 PM

Carpetas () _____

Cajas () _____

Otros () _____

Firma

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

1910
1911
1912

1913
1914



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1910
1911
1912
1913
1914

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."